

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION proceso No. 2020-222

Raul Rodriguez <juridicraulrodriguez@hotmail.com>

Mié 06/10/2021 12:25

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor juez buen día.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION proceso No. 2020-222

De manera atenta me permito allegar a su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 5 de octubre del 2021 mediante el cual su despacho no tiene en cuenta la notificación.

y desde ya le ruego celeridad, pues la notificación fue aportada desde abril del 2021, esto es 6 meses para ser resuelta

Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real certificación notificación

DE: HECTOR URREGO SUAREZ

CONTRA: HERNANDO ROA SAAVEDRA

Cordialmente

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL

APODERADO PARTE ACTORA

Correo de notificación: raulabog604@hotmail.com correo aux: juridicraulrodriguez@hotmail.com

Celular: 3108673945

fijo: 6001109

ABOGADO
RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL
TEL: 3108673945-6001109
CALLE 94 A No. 65 A-41 BARRIO LOS ANDES BOGOTÁ D.C.
CORREO: raulabog604@hotmail.com auxiliar: juridicraulrodriguez@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2020-222

DE: HECTOR URREGO SUAREZ
VRS: HERNANDO ROA SAAVEDRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, con el debido respeto interpongo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 5 de octubre del 2021, para que el mismo sea revocado, y en su lugar se tenga por notificado al demandado y se emita auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Sea lo primero recordar a su despacho, que la notificación realizada por el suscrito, se realizó bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 y del cual **NO SE DESPRENDE** que indefectiblemente deba contener, la comunicación que se requiere, la dirección del despacho, mucho menos señor juez, cuando en el momento en que se envió la notificación mediante correo electrónico certificado (**23 de marzo del 2021**), el acceso a los despachos judiciales era sumamente restringido, de conformidad con los diferentes acuerdos emitidos vigentes para esa época por cuenta de la pandemia COVID-19 como lo son el ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020 vigente por remisión del acuerdo ACUERDO PCSJA20-11680 27/11/2020 artículo 2 y el cual establece en su artículo 17 de preferencia los medios tecnológicos, inclusive de notificación así:

*Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados **utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones**, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, **evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias**. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda. Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles. **(negrilla es mía)***

ABOGADO
RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL
TEL: 3108673945-6001109
CALLE 94 A No. 65 A-41 BARRIO LOS ANDES BOGOTÁ D.C.
CORREO: raulabog604@hotmail.com auxiliar: juridicraulrodriguez@hotmail.com

La norma es tan flexible en estos asuntos señor juez por la pandemia, que textualmente exime del envío de cualquier tipo de aviso al establecer en decreto 806 que:

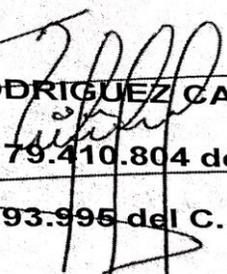
“...sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual...”

en cualquier caso señor juez, esto no quiere decir que se afecte ningún derecho fundamental, ni que el fin de la notificación no haya cumplido con su objetivo, el cual no es otro que informar al deudor de la existencia del proceso en su contra, y como se puede evidenciar en la información anexa en el correo certificado, se le informa con claridad el juzgado de conocimiento, el radicado del mismo, el termino con el que cuenta y lo más importante para poder comunicarse con su despacho en medio de las medidas restrictivas por cuenta de la pandemia, el correo electrónico del juzgado en el cual se indica, puede solicitar información adicional o contestar la demanda, sumado a los anexos que la ley exige para ser válida la notificación.

Por lo tanto señor juez, el hecho de no contener la dirección del despacho (la cual se tornaba inútil en marzo del 2021), no invalida la notificación por no ser un requisito legal, pues además en un hecho fácilmente verificable en internet y como se ha dicho antes, el suscrito cumplió con lo establecido en la normatividad y donde no cabe requisitos adicionales donde la ley no los exige.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su honorable despacho revocar el auto atacado, y en su lugar proceder a tener por notificado al demandado y proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Cordialmente,


RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
C. C. No. 79.410.804 de Bogotá
T. P. No. 93.995 del C. S. de la J.